



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Viernes 17 de Octubre de 2008

Número 4.783

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.298.- Creación de 6 plazas de Trabajador Social, en la Relación B del personal laboral de la Ciudad de Ceuta, y amortización de 2 plazas de Albañil y 1 plaza de Trabajador Social, en la Relación A de funcionarios.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.284.- Información pública de la solicitud de autorización de división de la concesión identificada con el n.º 35, sita en la explanada del Muelle Cañonero Dato, a instancias de D. Federico Benet Pérez de Villamil.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.287.- Notificación a D.ª Rahma Mohamed Hayat, en expediente de declaración de ruina de la vivienda sita en Bda. Príncipe Alfonso, Casas Nuevas, Manzana n.º 11 n.º 3 (expte. 6175/2008).

2.288.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en Pasaje Matres n.º 3 (expte. 63427/2006).

2.289.- Notificación a D.ª Teresa Perea Ace-ro y/o posibles causahabientes, en expediente de ejecución subsidiaria de demolición de la vivienda sita en c/ Leandro de Moratín n.º 17 (expte. 33024/2002).

2.295.- Notificación a D. Carlos Cavajales Fernández y a D.ª Adela Rodríguez Pleguezuelos, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Grupos Alfau n.º 9 (expte. 15037/2008).

2.296.- Notificación a D.ª Rahma Ahmed Assothil, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en la vivienda sita en Pasaje La Salud n.º 11 (expte. 63052/2007).

2.299.- Notificación a D. Domingo Muñoz Izquierdo y a D. Gabriel Tapia causahabientes, relativa a aprobación definitiva del Estudio de Detalle "Prolongación Calle Canalejas con Calle Molino" (expte. 78410/2007).

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

2.285.- Notificación a D. Mohtar Ahmed Zeglui Ahmed, en expediente SAN512008199SC.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.291.- Notificación a D. Autman Maimon Ahmed, en Actas de liquidación e infracción.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.292.- Notificación a D. Abdeselam Mohamed Layachi y a D. Hamadi Mohamed Mesaud, en expedientes 51/23/I/1992 y 51/50/I/2008, respectivamente.

2.293.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**Tesorería General de la Seguridad
Social de Ceuta**

2.286.- Notificación a D. Abdelkrim Ez Zahori, relativa al recurso de alzada 11/101/2008/00420/0.

2.294.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.297.- AMGEVICESA.- Devolución de fianza a Borrás y Ballesteros S.A. por la contratación de un vehículo con destino la servicio de Seguridad Vial.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.284.- D. Federico Benet Pérez de Villamil en nombre y representación de la mercantil AUBENSA, S.A., ha presentado solicitud a ésta Autoridad Portuaria con las exigencias de la vigente Ley 48/03 de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, para obtener autorización de división de la concesión identificada en el registro de usos del dominio público portuario con el núm. 35, sita en la explanada del muelle Cañonero Dato y su ulterior transmisión de una parte de la misma a favor de Endesa Generación, S.A., con destino a generación de energía eléctrica.

A fin de cumplimentar los artículos 110, 113, 115 y 117 de la citada Ley 48/03 de 26 de noviembre, se abre información pública, por un período de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad -Muelle de España, s/n.- EL DIRECTOR.- Fdo.: César López Ansorena.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

2.285.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados(Pliego de Cargos, Acuerdo de Inicio y Nombramiento de Instructor y Secretario) que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 33.5.

DENUNCIADO/A	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
D. MOHTAR AHMED ZEGLUI AHMED DNI. 99.010.547	SAN512008199SC	C/ González Besada, 192 CEUTA.	01/09/2008

Durante el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes, así como poder recusar si procede al Instructor y Secretaria.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 9 de septiembre de 2008.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

2.286.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común hace saber que:

En la tramitación del recurso de alzada n.º 11/101/2008/0042010 interpuesto el 13.08.2008 por ABDELKRIM EZ ZAHORI contra la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorros practicado en el procedimiento de apremio que se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Algeciras, han de tenerse en cuenta nuevos hechos, circunstancias o documentos que no figuraban entre los antecedentes del acto recurrido y que a continuación se relacionan:

En el escrito presentado alega que en la cuenta corriente embargada: 00494894 4894 05 2695018125, se nutre

exclusivamente de su saldo, que ya es objeto de embargo, por lo que se le requiere que aporte original o fotocopia compulsada de las nóminas de JUNIO A JULIO de 2008, y asimismo que presente original o fotocopia compulsada del listado de movimientos de la citada cuenta, debidamente sellado y firmado por la Entidad Financiera, correspondiente al periodo ENERO A AGOSTO/2008 inclusive, al objeto de determinar el saldo y la procedencia de los ingresos.

Ello se pone en su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días formule las alegaciones que a su derecho convengan y/o presente los documentos y justificantes que estime procedentes, si así lo considera oportuno.

Transcurrido el plazo indicado y vistos, en su caso, las alegaciones o documentos aportados, se dictará resolución sobre el recurso de referencia, Fdo. El Jefe de la Unidad de Impugnaciones. P.D. El Jefe de Sección Fdo.: Francisco Durán Martínez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.287.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 3-10-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto n.º 004686, de fecha 18-04-06 se incoa procedimiento contradictorio para la declaración de ruina técnica de la vivienda sita en Bda. Ppe. Alfonso, Casas Nuevas, Manzana n.º 11 n.º 3 a la vista del informe de los Servicios Técnicos n.º 621/06; ordenando como medida cautelar una actuación consistente en picar la parte inferior de alguna vigueta de la vivienda n.º 3, a fin de saber si realmente tienen armadura o no. El plazo de ejecución sería de 3 días y el presupuesto aproximado de 600,00 euros.- Habiéndose constatado que no se han ejecutado las medidas cautelares ordenadas, por Decreto n.º 010341, de 8 de septiembre de 2006, se incoó procedimiento para la ejecución subsidiaria de las mismas. Nuevamente, el día 10 de septiembre de 2007, se emite informe técnico n.º 1.913/07, donde se constata que aún no se han ejecutado las medidas cautelares. No consta que, a lo largo del procedimiento, se hayan formulado alegaciones algunas por parte de los interesados.- Mediante Decreto n.º 012784, de 26 de diciembre de 2007, se acordó declarar en RUINA TÉCNICA la vivienda sita en Bda. Ppe. Alfonso, Casas Nuevas, Manzana n.º 11 n.º 3, de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos n.º 621/06 en el cual se propuso el desalojo y la demolición tanto del n.º 3 como del n.º 4 (respecto de la cual ya consta informe n.º 1.690/04 al haberse tramitado en expediente separado), en un plazo de 21 días y se acordó la ejecución subsidiaria de la medida cautelar consistente en picar la parte inferior de alguna vigueta de la vivienda n.º 3, a fin de saber si realmente tienen armadura o no. El plazo de ejecución sería de 3 días y el presupuesto aproximado de 600,00 euros, con la advertencia de que si fuera preciso la entrada en domicilio particular, para ejecutar la medida cautelar, debería contarse con el consentimiento de los afectados o, en caso contrario, deberá obtenerse autorización judicial para ello.- Con posterioridad, el día 13 de agosto de 2008, mediante informe n.º 703/08 se pone de manifiesto que las medidas cautelares no han sido ejecutadas y el día 25 de septiembre de 2008, en el informe n.º 771/08, se pone de manifiesto por las razones que en el mismo constan, que se cree conveniente seguir con la tramitación de la ejecución subsidiaria de la demolición de la referida vivienda y que esa actuación debería realizarse conjuntamente con el n.º 4, el cual es medianero a la vivienda y comparte elementos estructurales y lleva declarado en ruina mucho más tiempo. Se fija un presupuesto de 21.500,00 euros (IPSI incluido), para ambas actuaciones, que quedan desglosadas, se establece un plazo de 21 días para la actuación, una vez desalojas y se propone a una empresa para que ejecute de forma subsidiaria la demolición.- Consta en los archivos de esta Consejería que en el Expte. n.º 65.541/03 se ha procedido a declarar la ruina de la otra vivienda mencionada y que se ha informado favorablemente sobre la ejecución subsidiaria de su demolición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen

de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.- El art. 183.2 del TRLS 76 indica que se declarará en estado ruinoso en los siguientes supuestos: a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales. b) Coste de la reparación superior al 50 % del valor actual del edificio o plantas afectadas.- El art. 17.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dispone que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. El art. 18.1 del RDU establece que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos. Por su parte, el art. 18.2 del RDU señala que también podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas. A tal efecto, al recibir la denuncia sobre el supuesto de estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, en base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

TERCERO.- El art. 23.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, dispone que la resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes: a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes. b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición. c) Declarar que, aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias. d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate. Asimismo, determina el art. 23.2 del RDU que en los dos últimos casos del número anterior, el acuerdo determinará las obras necesarias que deba realizar el propietario. El art. 24.2 del RDU, determina que cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente. Por su parte, considera el art. 24.3 del RDU, que si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa. El art. 25 del RDU precisa que la declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa, cuando exista. El art. 28.1

del RDU establece que la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

CUARTO.- El art. 131.1 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de 14 de agosto de 1996, establece que este tipo de ruina se identifica con la circunstancia señalada en el apartado a) del art. 247.2 del T.R.L.U (actualmente 183.2 a) del TRLS 76). El art. 131.2 de la ORDU considera que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará dictamen facultativo que incida en la evaluación económica de los conceptos determinados, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble.

QUINTO.- La Sentencia del TSJ de Madrid de 24 de mayo de 2001 (RJ 2001/265390), señala que las obras de seguridad sí son compatibles con la situación de ruina, en tanto que no se haya producido la demolición del edificio.

SEXTO.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado». El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

SÉPTIMO.- Establece el artículo 73 Ley 30/02, sobre acumulación que: El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

OCTAVO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose decretado la Ruina Técnica de la vivienda sita en Bda. Ppe. Alfonso, Casas Nuevas, Manzana n.º 11 n.º 3, de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos n.º 621/06 y no habiéndose procedido por la propiedad a su demolición, deberá iniciarse procedimiento para la ejecución subsidiaria de la misma, de conformidad con los Informes Técnicos citados en los antecedentes.- Se acumula el presente expediente con el número 65.541/03, para poder dar cumplimiento a lo propuesto por los servicios técnicos de esta Consejería en su informe n.º 771/08, sobre demolición conjunta de los inmuebles ruinosos.- Se notifica la resolución del expediente a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se

hubieren personado.- Dar traslado de las presentes circunstancias a la Consejería de Bienestar Social a los efectos que reglamentariamente procedan.- Se advierte que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o afectados, la Administración Pública deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- Se concede a los interesados un plazo de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- Se entrega copia íntegra a los interesados de los informes técnicos mencionados en los antecedentes, los cuales deben entenderse forman parte de la presente resolución».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Rahma Mohamed Hayat, al ser de domicilio desconocido, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 9 de octubre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.288.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 3-10-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto n.º 000164 de fecha 10 de enero de 2007 se declaró el estado de ruina técnica y económica del inmueble sito en Pasaje Matres, n.º 3, de conformidad con el Informe de los Servicios Técnicos de esta Consejería n.º 1.439/06; concediéndose un plazo de desalojo de 1 mes y un plazo de demolición de 15 días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria por la Administración en caso contrario con cargo a los propietarios. Hasta que ello se produzca, se estimó procedente adoptar como medida cautelar el desalojo en los plazos determinados y el cierre del acceso a la vivienda situada en planta alta a la derecha y cuyo acceso se hace por Pasaje Pilar, dado que su estado es malo y parece estar deshabitada. Se fijó como presupuesto para estas medidas cautelares 600,00 euros y 15 días como plazo de ejecución de las mismas.- Consta escrito de D. David Ariz-Navarreta Matres, con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13 de febrero de 2007, en el que se indica su voluntad de cumplir con lo acordado, si bien pone de manifiesto que la vivienda a desalojar está arrendada a D.ª Nadia Mohamed Marouan, mediante contrato suscrito por el otro propietario del inmueble D. Juan Carlos Ríos Claro e indicando que debe requerirse a esta persona para que inste el desalojo al ser el legitimado para ello y a su costa. Consta que a esta última persona se le notificó la resolución el 26 de enero de 2007 y que también se efectuó la misma mediante publicación en el B.O.C.CE., de fecha 6 de febrero de 2007.- Los Servicios Técnicos han elaborado un nuevo informe (n.º 1.804/07), de fecha 30 de octubre de 2007, donde comunican que las medidas cautelares, ya citadas, no han sido ejecutadas, debiéndose de seguir tramitando el presente expediente.- Mediante Decreto n.º 003606, de 11 de abril de 2008, se acordó iniciar el procedimiento para la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares ordenadas en el Decreto arriba citado, consistentes desalojo en los plazos determinados y el cierre del acceso a la vivienda situada en planta alta a la derecha y cuyo acceso se

hace por Pasaje, fijándose un presupuesto para las medidas cautelares y un plazo de ejecución para las mismas indicados en dicha resolución; además se estableció que habiéndose decretado la Ruina Técnica y Económica del inmueble sito en Pasaje Matres, n.º 3 y no habiéndose procedido por la propiedad a su demolición, deberá iniciarse procedimiento para la ejecución subsidiaria de la misma, de conformidad con los Informes Técnicos que obran en el expediente, incorporando nuevo informe de los Servicios Técnicos donde se valoraran las obras a realizar y se fijen los trámites a seguir par la demolición del inmueble ruinoso; notificando la resolución del expediente a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado, dar traslado de las presentes circunstancias a la Consejería de Bienestar Social a los efectos que reglamentariamente procedan, advertir que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o afectados, la Administración Pública deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial y concediéndose a los interesados un plazo de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El día 29 de abril del presente año tuvo entrada escrito de D.ª Nadia Mohamed Maruan en el que exponía que no tenía donde ir, que ni ella ni su marido trabajaban, que necesita ayuda y que no puede abandonar su casa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. - El art. 183.4 del TRLR 76 considera que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.

TERCERO.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado», estableciendo también que en este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las

personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.- El art. 84.1 de la LRJ-PAC indica que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art. 84.2 de la citada norma establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo el apartado 3 considera que si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Reconoce el apartado 4.º que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CUARTO.- Vistos los preceptos legales que regulan la ruina y la ejecución subsidiaria, hay que pasar a valorar la alegación que una interesada ha formulado. En el mismo se argumentan una serie de cuestiones de índole personal o económica y de las que no hay que dudar, pero que en nada desvirtúan la condición de que el inmueble al que nos estamos refiriendo está en ruina y que no se han ejecutado ni las medidas provisionales ni mucho menos la demolición del edificio ruinoso, por lo que procedería desestimar la misma al carecer de sustantividad jurídica aplicable al caso.

QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE., extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima las alegaciones presentadas al carecer de trascendencia jurídica que impidan el desarrollo de lo acordado.- Se ordena, de conformidad con los datos obrantes en el Expediente y en relación al edificio sito en Pasaje Matres, n.º 3, la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares señaladas en el Informe Técnico n.º 1.439/06 y ordenadas por Decreto n.º 000164, de fecha 10-01-07, consistentes en el desalojo en los plazos determinados y el cierre del acceso a la vivienda situada en planta alta a la derecha y cuyo acceso se hace por Pasaje, fijándose como presupuesto para estas medidas cautelares 600,00 euros y 15 días como plazo de ejecución.- Se ordena la ejecución subsidiaria de la demolición de la edificación señalada en el Informe Técnico arriba mencionado, cuyo presupuesto estimativo deberá fijarse por nuevo informe de los Servicios Técnicos y ejecutarse en el plazo que se determine.- Se notifica la resolución del expediente a todos

los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado.- Se advierte que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o afectados, la Administración Pública deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.^a Carmen Zurita Ruiz-Morales y/o posibles causahabientes, a D. Chuherm Uddham Chotharamani, a D. Manuel Matres Manteca, a D.^a África Matres Manteca y a D.^a Yolanda Ariz-Navarreta Manteca, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 10 de octubre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE., n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.289.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 1-10-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resolución de fecha 29 de junio de 2008, se iniciaba procedimiento de ejecución subsidiaria de demolición de vivienda sita en calle Leandro Fernández de Moratín, n.º 17, ante el incumplimiento de orden dada por otro resolución (18-10-02, declaratoria de ruina técnica), concediéndose a los interesados y plazo de audiencia de 15 días. Transcurrido el mismo, no consta en el expediente que los interesados hayan comparecido.- Los Servicios Técnicos valoran dicha demolición en 6.100,00 euros, siendo el plazo de demolición de 10 días (informe n.º 584/08, de 19 de junio de 2008).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley

exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El art. 84.2 LRJ-PAC establece que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

2.º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la ejecución subsidiaria de demolición de vivienda sita en calle Leandro Fernández de Moratín, n.º 17, declarada en ruina técnica mediante resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos (18-10-02), y cuyo presupuesto de demolición asciende a la cantidad de 6.100,00 E., siendo su plazo de ejecución de diez (10) días».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.^a Teresa Perea Acero y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de octubre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE., n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.291.- Se hace saber a la empresa y/o trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle las actas de liquidación

de cuotas de la Seguridad Social, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: AUTMAN MAIMON AHMED
C.I.F: 45.100.7964
Número CCC: 511001351770
Número Acta liquidación: 2413/2008
Importe liquidación: 292,24 E.
Número Acta infracción: 31437/2008
Importe sanción: 626,00 E.

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, 8 de octubre.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.292.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/23/I/1992	MOHAMED LAYACHI, Abdeslam
51/50/J/2008	MOHAMED MESAUD, Hamadi

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 2 de octubre de 2008.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.293.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace

pública notificación de las resoluciones de los expedientes que indica, dictadas por la Dirección Territorial del-IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya habiéndose intentado la notificación en el último conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1010748-M/07	DFUF COMAS, Soad
51/1010364-M/07	BAKKALIBAKKALI, Ahmed
51/1010256-M/06	EL YAMNI, Said
51/1010777-M/08	GIL BELMONTE, M. ^a Cristina
51/1009109-M/03	PALENZUELA ESTUPIÑA, M. ^a Rocío
51/1010747-M/07	PALOMARES ORTIZ, David
51/1009099-M/03	MAIMON AHMED, Jadduch

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

2.294.- Don Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompañan, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros

recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de los establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, a 7 de octubre de 2008.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0111	10 51100100255	CONSTRUCCIONES MODULO,S	ZZ RATERIA PINTO	51001 CEUTA	02 51 2008 010419935	0195 0795	16,62
0111	10 51100345078	BARCELOLEBRON ANTONIO	BD ANT. ESTACION FER	51001 CEUTA	02 51 2008 010451358	0508 0508	1.768,96
0111	10 51100659320	CONTRERASHIDALGOMARIA	CL PADILLA EDIF. CEU	51001 CEUTA	02 51 2008 010460654	0508 0508	865,00

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811	10 51100598187	RIVAS REQUENA JUAN CARLO	ZZ DARSENA DEPORTIVA	51001 CEUTA	02 51 2008 010457523	0508 0508	2.742,89
------	----------------	--------------------------	----------------------	-------------	----------------------	-----------	----------

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.295.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 8-10-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho (23-06-08) se inicia expediente de orden de ejecución de obras en Grupo Alfau, n.º 9, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 29.350,00 euros y plazo de ejecución de sesenta (60) días), todo ello de conformidad con informe técnico n.º 402/08.- En la citada resolución se concedía a los interesados un plazo de alegaciones (15 días), habiéndose presentado las siguientes alegaciones: a) D. Manuel Fernández Valdés, con fecha 15 de julio de 2008 (n.º 46.839) comunica que la vivienda sita en planta baja izquierda del grupo que nos ocupa fue enajenada a D. José Luis Grimaldi Gurrú y a D.ª Beatriz Palomo Fernández, lo que se acredita mediante escritura de compraventa de fecha 25 de abril de 2001, autorizada por el Notario de Ceuta D. Antonio Fernández Naveiro (n.º de protocolo 840). La notificación del inicio del expediente al Sr. Fernández Valdés se efectúa en virtud de nota simple del Registro de la Propiedad de Ceuta, donde él figura como titular de la vivienda en cuestión (FR 8378).- b) D. Joaquín Sarriá Verdugo, con fecha 15 de julio (n.º 46921) solicita se le traslade informe técnico n.º 402/08 por el que se inicia el expediente que nos ocupa. Consta en el expediente que con fecha 17 de julio de 2008 se remitió a los ocupantes de las viviendas sitas en Grupo Alfau, n.º 9 el citado informe técnico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El artículo 609 del Código Civil (en adelante Cc), establece que la propiedad se adquiere por la ocupación,

así la propiedad sobre bienes se adquiere y transmite, entre otros, como consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición.- Se entenderá entregada la cosa vendida, cuando se ponga en poder y posesión del comprador. Cuando se haga la venta mediante escritura pública, (como es el caso que nos ocupa) el otorgamiento de ésta equivaldrá a la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare o se dedujere claramente lo contrario (art. 1462 Cc).- Conforme dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/08, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante TRLS/08) la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta Ley y lo establecido por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable, asimismo, el nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario.

2.º.- El art. 9.1 TRLS/08, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncia el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU).- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: a) Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- b) Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a

través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se acepta la alegación presentada por D. Manuel Fernández Valdés, entendiéndose todas las actuaciones siguientes que se produzcan con D. José Luis Grimaldi Gurrú y a D.ª Beatriz Palomo Fernández, propietarios de la vivienda sita en planta baja izquierda del Grupo Alfau, n.º 9.

2.º.- Se ordena a los titulares de inmueble sito en Grupos Alfau, n.º 9, la ejecución de obras detalladas en informe n.º 402/08 cuyo plazo de ejecución es de sesenta (60) días y presupuesto estimativo de 29.350,00 euros.

3.º.- Se advierte a los interesados, que en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Carlos Cavajales Fernández, D.ª Adela Rodríguez Pleguezuelos, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta 14 de octubre de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

2.296.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D.ª. Yolanda Bel Blanca, por su Decreto de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil ocho, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1.º.- En fecha 20 de agosto de 2007 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por el Servicio de Vigilancia y Control Permanente de Parcelas del Ministerio de Defensa en el que denuncia la construcción de una vivienda en Pasaje La Salud nº 11 y en el que identifica como responsable de la misma a D.ª. Rahma Ahmed Assothil con D.N.I. 45.086.383.- 2.º. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento tras girar visita de inspección emiten el Informe Técnico nº 039/08, en el que se indica que “La ubicación del inmueble se encuentra fuera de ordenación con respecto al PGOU en el Plan Especial nº 2, correspondiéndole a dicha zona infraestructuras, concretamente viales de tráfico rodado, peatonales y otros servicios.- Las obras no son legalizables, dado que se encuentran fuera de ordenación en referencia al PR-2 AR III, incluso afecta a zona de seguridad de la Defensa Nacional, y que la valoración de las mismas es de 261.586 E.”.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas. SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art 76.1 del RDU indica

que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. Asimismo el art 76.2 del RDU establece que la sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario.- El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- TERCERO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.- CUARTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007. Por Decreto de fecha 14-08-08 estas competencias han sido avocadas y delegadas en la Excmo. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento para la restauración del orden urbanístico infringido a Dª. RAHMA AHMED ASSOTHIL, con D.N.I. 45.086.383, por las obras ejecutadas sin licencia en Pasaje La Salud nº 11, lo que supondrá la demolición de lo indebidamente construido al tener la consideración de obras no legalizables de conformidad con informe técnico nº 039/08.- 2º.- Iníciase procedimiento sancionador por infracción urbanística a Dª. RAHMA AHMED ASSOTHIL, con D.N.I. 45.086.383, en concepto de presunto responsable como promotor de las obras consistentes en construcción de una vivienda (ampliación de volumen y superficie edificada) en Pasaje La Salud nº 11, careciendo de la previa y preceptiva licencia.- 3º.- Conceder a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor con multa del 20% del valor de la obra (261.586 Euros), de conformidad con el art 76.2 del R.D 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el art 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto, se

comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver sin más trámite el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- 4º.- Asimismo designese a D. Francisco Navas Ponte, Director General de Obras Públicas, como Instructor del Procedimiento sancionador, y a D. Leopoldo Torroba López, Jefe de Negociado de Urbanismo, como Secretario del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- 5º.- De conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento: a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es la del presente Decreto.- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.- 6º.- Remitir a los interesados copia completa del Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 039/08”.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a Dª. Rahma Ahmed Assothil, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 6 de Octubre de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.297.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, puede presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder a los trabajos que a continuación se detallan:

Adjudicatario: BORRAS Y BALLESTEROS, S.A.
Obra, Servicio, Suministro: Contratación mediante procedimiento abierto y forma de concurso del suministro de UN VEHÍCULO CON DESTINO AL SERVICIO DE SEGURIDAD VIAL.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

En Ceuta, a 14 de octubre de 2008.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.298.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 14 de octubre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“1.1.- Prestar conformidad, si procede, a propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos relativa a amortización de plazas en la relación A de funcionarios de la plantilla de la Ciudad y creación de otras en la relación B del personal de la misma.- El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es necesario proceder a la amortización dentro de la relación A de funcionarios de la Ciudad de Ceuta de dos plazas de albañil y una de trabajador social, así como la creación en la relación B del personal laboral de seis plazas de trabajador social.

Por ello se eleva al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Amortizar en la Relación A de funcionarios de la plantilla de la Ciudad Autónoma de Ceuta dos plazas de albañil y una de trabajador social.

2º.- Crear en la relación B del personal laboral de la plantilla de la Ciudad Autónoma de Ceuta de seis plazas de trabajador social.

3º.- Publicar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 30/1992, por un plazo de 10 días, en orden a que se puedan presentar sugerencias o alegaciones por los interesados.”

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad acordó prestar conformidad a la misma en todo su contenido.”

Ceuta, 15 de octubre de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO DE RECURSOS HUMANOS, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Javier Ángel Díez Nieto.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.299.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de Septiembre de 2008, ACORDO:

B.5.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda relativa a desestimación de alegaciones y aprobación definitiva del Estudio de Detalle “Prolongación Calle Canalejas con Calle Molino”.

El dictamen es como seguidamente se transcribe:

“La Comisión Informativa de Fomento en reunión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria de fecha jueves 11 de Julio de 2008, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda D. Francisco Márquez de la Rubia en virtud del Decreto de Presidencia nº 008446 de fecha 4 de Septiembre, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

El Ilmo. Sr. D. Mohamed Mohamed Alí (UDCE)

La Ilma. Sra. Dª. Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE)

Excma.. Sra. Vicepresidenta primera de la Mesa de la Asamblea Dª. Rabea Mohamed Tonsi.

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo de la mesa de la Asamblea D. Jaime Wahnnon Hassan.

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, en el sentido siguiente:

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad nº 003532 de fecha 11 de abril de 2.008 se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle “Prolongación Calle Canalejas con Calle Molino” Proyecto Redactado por el Arquitecto Municipal D. José Pedro Pedrajas del Molino.

Se concedió un período de información pública de un mes, que fue objeto de publicación en el B.O.C.CE. 4.730, de 15 de abril de 2.0008 y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, asimismo se procedió a la notificación individual de cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el Estudio de Detalle así como a los demás interesados en el procedimiento.

Con fecha 22 de mayo de 2.008 (Nº entrada en Registro 34.585/08) D. José Mª Morillas Jarillo presenta alegaciones.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emitieron informe nº 573/08, de 18 de junio, de desestimación de las citadas alegaciones.

El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El art. 4 del RD 2159/1978, de 23 de junio dispone que “Los Planes Generales Municipales de Ordenación, se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística o Planes Especiales. En el mismo sentido el art. 6.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 (TRLS76), RD 1346/1976, de 9 de abril.

Los arts. 52 y 53 del TRLS76 determinan que las personas privadas podrán formar Planes Municipales, Especiales y Proyectos de Urbanización, debiendo contener en su redacción los documentos que para cada clase indica el capítulo I. El art. 54 de este mismo texto legal establece que los Planes y Proyectos se elevarán al Ayuntamiento y serán tramitados conforme a lo previsto en la Sección cuarta, con citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en aquellos. El art. 140.1 del RD 2159/1978, de 13 de junio establece también la posibilidad de que los Estudios de Detalle sean redactados por los particulares.

El art. 14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que : “1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.

2. Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos: a) El señalamiento de alineaciones y rasantes. b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

3. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

4. También podrán formularse Estudios de Detalle cuando fueren precisos para completar el señalamiento de alineaciones y rasantes, respecto a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

5. Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.”

El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2159/1978, de 23 de junio indica los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son: 1) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas. 2)... 3) Planos a escala adecuada, y, como mínimo 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

El art. 140.5 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio señala que a la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo en su caso, las modificaciones que resultaren pertinentes. El apartado 6º señala que la Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Competente para la aprobación definitiva del Estudio de Detalle es el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone como atribución del mismo la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En este sentido lo señala el art. 123.1 i) de la LBRL en redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, en virtud de Decreto nº 008446 de fecha 4 de septiembre, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente, según el art. 123.1.i) de la Ley 7/1985 y 40 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la adopción del siguiente,

ACUERDO

1º.-Desestimar las alegaciones formuladas el 22-05-2008, de conformidad con el Informe Técnico 573/08, de 18 de junio.

2º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle “Prolongación Calle Canalejas con Calle Molino” Proyecto Redactado por el Arquitecto Municipal D. José Pedro Pedrajas del Molino.

3º.- Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el B.O.C.CE.

4º.- Remitir a los interesados copia del Informe Técnico nº 573/08, de 18 de Junio.

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

a) Votos a favor: D. Francisco Márquez de la Rubia (PP). b) Votos en contra: ninguno.- c) Abstenciones: D. Mohamed Mohamed Alí (UDCE). La Ilma. Sra. Dª. Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE).

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta”.- sometido el asunto a votación, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: quince (PP: Sres/as. Ahmed Abdel-lah, Bel Blanca, Benítez Quero, Blasco león, Chandiramani Ramesh, Deu del Olmo, Díez Nieto, Gordilla Durán, Hamadi Abdeselam, Márquez de la Rubia, Mohamed Tonsi, Pérez Gómez, Rodríguez Gómez, Vivas Lara y Wahnou Hassan).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: seis (UDCE-IU: Sres/a. Abderrahaman Mate, Hamed Hossain, Mohamed Haddú y Mohamed Alí, PSOE: Sr/a. Idris Al-Lal y Ramírez Salguero).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA:

1º Desestimar las alegaciones formuladas el 22-05-2008, de conformidad con el informe Técnico 573/08, de 18 de junio.

2º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle” Prolongación Calle Canalejas con Calle Molino ” Proyecto Redactado por el Arquitecto Municipal D. José Pedro Pedrajas del Molino.

3º.- Publicar la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle en el B.O.C.CE

4º.-Remitir a los interesados copia del Informe Técnico nº 573/08, de 18 de Junio”.

Lo que se publica en virtud del art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por R.D.2.159/1978, de 23 de Junio, significándole que contra este Acuerdo Plenario, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 8 de octubre de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 17-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel

Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

